

en Granada, calle Doctor Oloriz, 5, se hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal acordó en el expediente número 24/1967:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 13 de la Ley, sin reo conocido.
- 2.º Declarar el comiso del automóvil intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.  
Granada, 27 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.126-E.

\*

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario de un motor fuera borda marca «West Bend», de 25 CV., modelo 24031, «made in U.S.A.», depositado en el pueblo de Salobrefia (Granada), se le hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal ha acordado en el expediente número 21 de 1967:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 13 de la Ley, sin reo conocido.
  - 2.º Declarar el comiso del motor aprehendido.
  - 3.º Conceder premio a los aprehensores.
- Lo que se le notifica a los efectos oportunos.  
Granada, 27 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.126-E.

\*

Desconociéndose el domicilio en España de Camprasse Sylviane Jacqueline, cuya última residencia conocida era en Pointe à Pitie Guadalampe (Antillas francesas), propietaria del automóvil marca «Citroën» 2 CV., matrícula francesa LO 100 CT; motor número 0024092401, depositado en los talleres de reparaciones «Sur», sitos en Granada, carretera de Pinos Puente, se le hace saber que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha acordado en el expediente número 20 de 1967:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Camprasse Jacqueline.
- 3.º Imponerle la sanción principal de multa, en cuantía de 2.000 pesetas, y en defecto del pago de la misma, la subsidiaria de privación de libertad, según el cómputo que previene el párrafo 4) del artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.
- 4.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 5.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.  
Granada, 27 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.124-E.

\*

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario de un automóvil marca «Ford Consul», matrícula 832-PV-75, motor número 18471, chasis número H. 15 D 713 053 B, modelo 121, depositado en el pueblo de Royo de Gor (Granada), se le hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal ha acordado en el expediente número 16 de 1967:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, sin reo conocido.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.  
Granada, 27 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.123-E.

\*

Desconociéndose el domicilio en España de Jean Raphael Malacchina, cuya última residencia conocida era Salornay Guye (Francia), propietario de un automóvil marca «Simca», tipo 90-A, modelo Aronde, matrícula 43-EF-71, motor número 39049, chasis número 627203, depositado en el garaje «Isabel la Católica», de Granada, que la Comisión Permanente de este Tribunal ha acordado en el expediente número 13 de 1967:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Jean Raphael Malacchina, domiciliado en Salornay Guye (Francia).

3.º Imponerle la sanción principal de multa en cuantía de 10.000 pesetas, y en defecto del pago de la misma, la subsidiaria de privación de libertad, establecida en el apartado 4) del artículo 24 de la Ley, con duración máxima de dos años.

4.º Declarar el comiso del automóvil y darle la aplicación reglamentaria.

5.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.  
Granada, 27 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.122-E.

#### RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Rodríguez Fernández y Julián Sedano Hernán, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, Brasil, y calle San Juan, de Cuenca, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 21 de octubre de 1967, al conocer del expediente número 779/60 acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz», valorado en 300.000 pesetas.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Rodríguez Fernández; como cómplice, a Julián Sedano Hernán, siendo responsable subsidiario de éste Vicente Micó Villanueva, y como encubridores, Alfredo Otero Oterán y Julián Romero Olivás, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.
- 4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
Autor: Antonio Rodríguez .....	150.000	467 %	700.500
Cómplice: Julián Sedano .....	75.000	467 %	350.250
Encubridor: Alfredo Otero .....	37.500	467 %	175.125
Encubridor: Julián Romero .....	37.500	467 %	175.125
Totales .....	300.000		1.401.000

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley (salario mínimo establecido).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—5.138-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro en término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza), con destino a riegos, a favor de don Tomás Arruebo Bordetas y otros.

Don Tomás Arruebo Bordetas y otros han solicitado de este Ministerio autorización para aprovechar aguas del río Ebro en término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Tomás Arruebo Bordetas y otros, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Conrado Sancho Rebullida, en Zaragoza, en abril de 1965, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 53.593,75 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a don Tomás Arruebo Bordetas y otros autorización para derivar un caudal continuo del río Ebro de 24,24 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 30,30 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Soto del Marqués y Matalú», sita en término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza) y dominada por el canal de la acequia de Urdán.

Esta concesión se otorga con carácter complementario, pudiendo autorizarse el uso de la instalación en jornada restringida de ocho horas, sin que el volumen máximo a utilizar, suma del elevado y el procedente de la citada acequia, pueda ser superior al correspondiente al caudal continuo señalado. Las condiciones de la concesión serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el peticionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Villafranca de Ebro para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación del caudal del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona reglable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto des-

pués de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Director general comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario central, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de La Garrovilla para las obras de «Estación elevadora del sector a) de la ampliación de Montijo».*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de La Garrovilla el próximo día 13 de noviembre, a las diez horas, a fin de que acreditan sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—El Ingeniero Director.—5.325-E.

*Relación que se cita*

Finca número 1. Doña Josefa Carroza Casablanca.

*RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican definitivamente las obras de «Tinglado en el muelle Sur del puerto de Bermeo».*

En sesión de la Comisión del 28 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Tinglado en el muelle Sur del puerto de Bermeo», de la provincia de Vizcaya, a «Construcciones Betiko, S. A.», en la cantidad de tres millones cuatrocientas noventa mil quinientas diez pesetas (3.490.510), con una baja de 35.258,04 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 1967.—El Presidente, Rafael Montiel.

*RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican definitivamente las obras de «Reparación de averías causadas por el temporal de enero en Elanchove».*

En sesión de la Comisión del 28 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Reparación de averías causadas por el temporal de enero en Elanchove», de la provincia de Vizcaya, a don Ceferino Calvo Salvador en la cantidad de tres millones ciento veintisiete mil novecientas veintiuna pesetas con treinta y cinco céntimos (3.127.921,35), no existiendo baja alguna sobre el presupuesto de contrata aprobado.

Madrid, 28 de octubre de 1967.—El Presidente, Rafael Montiel.

*RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudica definitivamente el concurso-subasta de las obras de «Reconstrucción de la canal de acceso—primera etapa—del puerto de Orío».*

En sesión de la Comisión del 30 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras de «Reconstrucción de acceso—primera etapa—del puerto de Orío», de la provincia de Guipúzcoa, a don Carlos Moyua Igartúa, en la cantidad de cinco millones ciento treinta y tres mil quinientas noventa y cinco pesetas (5.133.585), no existiendo baja alguna sobre el presupuesto de contrata.

Madrid, 30 de octubre de 1967.—El Presidente en funciones, J. Navarro.